

MEMORANDO SAR-SG-341-E-2024

PARA: OFICINA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ABG. KARLA ELIZABETH LANZA CAMPOS

DE: SECRETARIA GENERAL
ABG. NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA MES ABRIL 2024

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024



En atención al Memorando SAR-OIP-079-2024 de fecha 30 de abril de 2024, el cual solicita información, en relación con:

1. Los documentos susceptibles de publicación en el Diario Oficial La Gaceta como Reglamentos, Resoluciones, Decretos Ejecutivos u otros documentos oficiales de la institución durante el mes de abril de 2024, no hubo ninguna publicación.
2. Asimismo, en relación con Convenios suscritos con el Servicio de Administración de Rentas, durante el mes de abril de 2024, hubo suscripción del siguiente Convenio:

FECHA	CONVENIO	INSTITUCIONES
10/04/2024	ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS, SANTA BÁRBARA.	SAR-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS, SANTA BÁRBARA.

3. Además, en relación con Acuerdos institucionales emitidos en el mes de abril de 2024, y que fueran publicados en el Diario Oficial La Gaceta, no hubo ninguna publicación.
4. Al igual, en relación con Acuerdos de Delegación autorizados y emitidos en el mes de abril de 2024, se detallan a continuación:





**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

N°	NUMERO ACUERDO	FECHA	NOMBRE DELEGADOS	MOTIVO
1	SAR-167-2024	09/04/2024	ACUERDO DELEGACION JULIA MARIA DIAZ PINEDA, KEREN ANDREA ESPINOZA ARDON Y FRANCIS YOLIDETH DIAZ ALCANTARA	ACUERDO DELEGACION A JULIA MARIA DIAZ PINEDA, KEREN ANDREA ESPINOZA ARDON Y FRANCIS YOLIDETH DIAZ ALCANTA, ANALISTAS DE RECEPCION Y NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTE, LA FACULTAD DE NOTIFICAR EN EL AMBITO DE COMPETENCIA LAS RESOLUCIONES, PROVIDENCIAS, CADUCIDADES, REQUERIMIENTOS Y CUAL ACTO ADMINISTRATIVO DE LOS OT CON JURIDICCIÓN DE DICHA DIRECCIÓN. SOLICITADO MEDIANTE MEMORANDO SRNOROCC-108-C-2024
2	SAR-209-2024	17/04/2024	ACUERDO DELEGACION KAREN SUYAPA RECINOS	ACUERDO DE DELEGACION PARA FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL 22 AL 26 DE ABRIL DE 2024.
3	SAR-211-2024	29/04/2024	ACUERDO DELEGACION CINTHIA YADIRA MEJIA	ACUERDO DE DELEGACION PARA FUNCIONES INHERENTES DE COORDINADORA DE RECEPCION Y NOTIFICACION DE LA DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTAL SOLICITADO MEDIANTE MEMORANDO SAR-DRNOCC-088-D-2024.

 : Archivo
NSBM/GLLV



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea,
Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS, SANTA BARBARA.

Nosotros, **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1991-24487, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) con rango de Secretario de Estado, acreditado mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 13 de febrero del 2024, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Acuerdo se denominará "EL SAR"; y, por otra parte, **CARMEN ALICIA PAZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureña, Maestra de Educación Primaria, con Documento Nacional de Identificación No. 1601-1978-00518, actuando en mi condición de Alcaldesa Municipal de San Nicolás, Santa Barbara, acreditada mediante Certificación No. 2614-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha 20 de diciembre del 2021 y, que para los efectos de este Acuerdo, en adelante se denominará "LA ALCALDÍA". Con las facultades legales suficientes para la celebración de este acto, ambos representantes en el libre ejercicio de sus derechos civiles y en reconocimiento de la capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento, de conformidad con las disposiciones siguientes:

CONSIDERANDO(1): Que en el numeral 1 del Artículo 195 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016 se crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República y de seguridad nacional, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, denominándose mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 como "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS(SAR)".

CONSIDERANDO(2): Que dicho Código Tributario, específicamente en el numeral 3) del Artículo 195, determina que la misión de la Administración Tributaria debe estar orientada a optimizar la recaudación siguiendo los mecanismos indicados en esta disposición legal de conformidad con lo establecido en este Código, las leyes y normas tributarias vigentes; asimismo, en el Artículo 198 enuncia sus atribuciones estableciendo, entre otras, las del numeral 9) consistente en requerir de terceros públicos la información necesaria para el cumplimiento de funciones investigativas, de control y fiscalizadoras de conformidad con el Código Tributario y la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 71 denominado ""Deberes de Colaboración de los Servidores Públicos Ajenos a la Administración Tributaria" del Código Tributario establece para las autoridades de todos los niveles de la organización política del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, la obligación de suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria esta requiera por requerimientos concretos y, de igual manera, a prestarles a sus servidores públicos, entre otros, el apoyo para el ejercicio de sus funciones; por lo que, siendo la "LA ALCALDÍA" una autoridad del Estado se ve en el deber de apoyar a la Administración Tributaria suministrándole la información que necesite para cumplir su misión.

CONSIDERANDO (4): Que, las Municipalidades forman parte de la Administración Pública descentralizada, como órgano de gobierno y administración del Municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es, entre otros, lograr el bienestar de los habitantes y promover su desarrollo integral, teniendo como una fuente de sus ingresos los tributos que son los impuestos establecidos en el Artículo 75 de la Ley de Municipalidades contenida en el Decreto Legislativo No. 134-90 y sus reformas denominado "Relativos a los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones" al enunciar que tienen el carácter de impuestos municipales los siguientes: 1) Bienes Inmuebles; 2) Personal; 3) Industria, Comercio y Servicios; 4) Extracción y explotación de recursos; y, 5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO(5): Que la información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones es de carácter reservada a la vista del Artículo 70 del Código Tributario, con excepción de los casos identificados en el mismo como no comprendidos en esa reserva; y entre los que se encuentra el del literal f) donde se permite a la Administración Tributaria proporcionar información a los restantes organismos que administran tributos, como es el caso de "LA ALCALDÍA"; siempre y





**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República



cuando, la información esté estrictamente vinculada con la fiscalización y percepción de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República o las leyes que correspondan y sean aplicables en lo conducente.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 190 del Código Tributario en su numeral 1) señala que la información que se proporcione a la Administración Tributaria por otros entes estatales, tiene carácter de reservado; sin embargo, en el numeral 2) del mismo artículo, contempla la posibilidad de cesión de datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria a otros entes estatales del país, siempre y cuando la cesión tenga como objeto la colaboración entre éstas para el logro del cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito de sus competencias, dentro del marco de Acuerdos Nacionales interinstitucionales, tal como es el caso del presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación de Información.

Por lo cual, ambas partes con las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación de Información entre el Servicio de Administración de Rentas "EL SAR" y la Alcaldía Municipal de San Nicolás, Santa Bárbara "LA ALCALDÍA".

CLÁUSULA PRIMERA:

EL OBJETO DEL ACUERDO

Con el objetivo de contar con avances significativos y fortalecer los sistemas de información con un alto grado de calidad, "EL SAR" y "LA ALCALDÍA" declaran su interés en establecer un marco general de cooperación interinstitucional de información para la cesión o comunicación de los datos, informes o antecedentes obtenidos por el "SAR" y "LA ALCALDÍA".

Por ende, de esta forma asegurar el control de la efectiva recaudación, verificación, fiscalización y cobro de los tributos en el ámbito de cada una de sus competencias, a través del intercambio de información electrónica.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DE LA COOPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

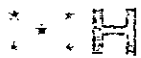
"LA ALCALDÍA" proporcionará a través de medios electrónicos a "EL SAR" información de los datos relacionados con los impuestos siguientes:

- a) Bienes Inmuebles;
- b) Personal;
- e) Industria, comercio y servicios;
- d) Extracción y explotación de recursos; e,
- e) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Adicionalmente, suministrará información relacionada al volumen de ventas de los contribuyentes de "LA ALCALDÍA".

"EL SAR" proporcionará a la "LA ALCALDÍA" mediante consultas la información siguiente:

- 1) Consulta por RTN/DNI, regresando la siguiente información;
 - a) Nombre del contribuyente
 - b) Actividades comerciales registradas;
 - e) Fechas de inicios de operaciones en empresas; y,
 - d) Domicilio registrado;
- 2) Consulta por RTN y período, regresando la siguiente información;
 - a) Volumen de ventas brutas en el Municipio para el período solicitado;



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República



3) Otros datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, que se requiera para la percepción y fiscalización de los tributos que "LA ALCALDÍA" administra.

CLÁUSULA TERCERA:

ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El acceso a los sistemas de información se llevará a cabo bajo la plataforma tecnológica que se utilizará mediante la interoperabilidad entre sistemas y/o a través de cargas en los repositorios que las instituciones dispongan para ello.

En tal sentido, se podrán hacer uso de una o varias modalidades de cooperación de información dependiendo de la naturaleza de la consulta; dicha data deberá ser proporcionada a través de un plan de implementación aprobado por ambas Instituciones a fin de garantizar la calidad y el cumplimiento exitoso del presente Acuerdo.

Toda transacción incluida en el proceso sea esta de tipo consulta, actualización o extracción en los registros indistintamente de la modalidad, deberá estar respaldada por los mecanismos de auditoría que permitan evidenciar la trazabilidad del acceso a la información.

CLÁUSULA CUARTA:

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"LA ALCALDIA" y "EL SAR" se comprometen a mantener confidencialidad de toda la información a que tenga acceso el personal de cada una de estas Instituciones, en virtud de las prohibiciones establecidas en la legislación vigente. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal para los infractores según el ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA QUINTA:

SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Todo traslado de información deberá efectuarse por medios electrónicos y automáticos considerando los enlaces de comunicación siguientes:

1. Por "EL SAR", a través del Director Ejecutivo o a quienes este designe.
2. Por "LA ALCALDÍA", por el Alcalde Municipal o a quienes este designe.

En todo caso, cada parte deberá comunicar a la otra las personas designadas para los efectos de la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA:

DE LAS MODIFICACIONES

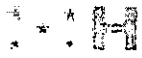
Toda ampliación o modificación del presente Acuerdo se llevará a cabo entre las partes por mutuo consentimiento mediante un Adendum, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados; dicho Adendum formará parte integral del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEPTIMA:

DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Acuerdo las siguientes:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo;



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República



- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado;
- c) Mutuo Consentimiento de las partes, el cual debe ser solicitado con un mes de anticipación por la parte que lo promueve.

CLÁUSULA OCTAVA:

DE LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

En caso de surgir conflictos y/o controversias resultantes de la aplicación e interpretación de las cláusulas y condiciones pactadas en este Acuerdo, éstos serán resueltos en forma amistosa y conciliatoria por los titulares de ambas Instituciones, con sujeción a las disposiciones legales.

En caso de persistir la controversia entre las partes y no se pudiera llegar a un consenso, el presente Acuerdo quedará resuelto en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se celebró la reunión conciliatoria, quedando nulo y sin valor ni efecto; asimismo, persistiendo en todos los casos en que se dé por resuelto el presente Acuerdo, persiste la obligación del suministro de información que, por disposición legal, cada institución se encuentra en la obligatoriedad de proporcionar.

CLÁUSULA NOVENA:

DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación Mutua Administrativa tendrá una duración indefinida, y entrará en vigor a partir de su suscripción.

Todo Convenio Interinstitucional de Asistencia en Materia Tributaria celebrado con anterioridad al presente queda sin valor y efecto.

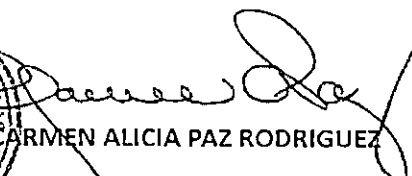

En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 10 días del mes de Abril del año 2024.

Por "EL SAR":

Por "LA ALCALDÍA":



CRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
Director Ejecutivo



CARMEN ALICIA PAZ RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal